



FUNDACIÓN
MISIONES DE AMOR
Empoderando comunidades, impactando vidas

FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR
ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
ASAMBLEA GENERAL



En la ciudad de Itagüí, siendo las 8:00 AM se reunieron **SANTIAGO GUZMAN PIZARRO**, nacido en Colombia e identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1.128.416.926 de Medellín** y con domicilio en el Municipio de Itagüí en la dirección Carrera 58 #65-05 Int.301; **ANA MARÍA PELAEZ SILVA**, nacida en Colombia e identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 43.577.413 de Medellín** y con domicilio en el Municipio de Envigado en la dirección Carrera 39E # 48 F sur 150; **MILENA MORA SERNA** identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 1.036.615.450 de Itagüí** y con domicilio en el Municipio de Itagüí en la dirección Calle 65 #52D-120 y **LEIDY MARCELA TAVERA LOAIZA** identificada con cédula **No. 1.128.441.888 de Medellín** y con domicilio en el Municipio de Medellín en la Carrera 74 #52-55 Int. 306, con el objetivo de declarar la voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro bajo la categoría de fundación denominada FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, para desarrollar actividades de interés general y de acceso a la comunidad, por un término indefinido de duración, con un patrimonio de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Una vez formulada la declaración que antecede, los suscritos han establecido, así mismo, el orden del día y los estatutos de la Fundación que por el presente acto se crea.

ORDEN DEL DÍA

1. Designación del presidente y secretario de la reunión
2. Estatutos de la fundación
3. Nombramiento de los órganos de administración
4. Otras disposiciones
5. Aprobación del acta
6. Firmas

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Designación del presidente y secretario de la reunión

Para efectos de la presente reunión se designa al señor **SANTIAGO GUZMAN PIZARRO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1.128.416.926 de Medellín** como presidente,



y a la señora ANA MARÍA PELAEZ SILVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.577.413, como secretaria.



2. Estatutos de la fundación

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación como los estatutos que forman parte integral del acto, fueron aprobados por todos sus fundadores, de manera unánime.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, y no utilizará ninguna sigla, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR es el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, ubicada en la dirección Carrera 58 # 65 - 05 Interior 301, Barrio Ferrara, teléfono celular Nro. 311 392 58 85. No obstante, podrá establecer sedes y desarrollar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior. Esto no impide que pueda ejecutar su objeto social, crear organismos y establecer dependencias con identidad de funciones en otros países.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR será indefinida y podrá disolver y liquidarse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO



ARTÍCULO 5. FINES. La FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR persigue fines de beneficencia, utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social.

El propósito de la Fundación Misiones de Amor es apoyar la promoción y realización de los Derechos Humanos en comunidades vulnerables, con el fin de potenciar sus capacidades y atender sus necesidades. Guiados por la convicción de que todas las personas merecen vivir en condiciones de dignidad, igualdad y justicia, sin importar su origen, género, raza, religión u orientación sexual.

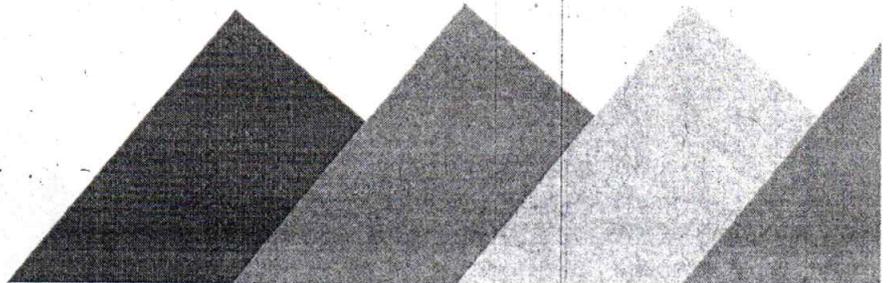
El propósito se fundamenta en la creencia de que el respeto y la protección de los Derechos Humanos son esenciales para la construcción de una sociedad inclusiva y equitativa. Se trabaja incansablemente para promover el pleno ejercicio de estos derechos en las comunidades vulnerables, reconociendo su diversidad y respetando su autonomía.

A través de programas y proyectos específicos, se busca empoderar a las personas y fortalecer sus capacidades, brindándoles las herramientas necesarias para superar las barreras que limitan su desarrollo. Enfocados en atender las necesidades básicas de las comunidades, como la educación, la salud, el acceso a la justicia, la vivienda y la seguridad alimentaria.

Fomentar procesos investigativos para retroalimentar los eventos que se realicen, a través de los programas y los proyectos, que favorezcan el objeto social de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.

Trabajar en torno al observatorio de la mujer, la niñez, la juventud, los adultos mayores y la familia, con alianzas, contratos y uniones temporales con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional que compartan el objeto social de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, a través de investigaciones, proyectos y otros.

El actuar de la Fundación Misiones de Amor va mucho más allá de la asistencia inmediata, toda vez que se busca generar un impacto sostenible y duradero en la vida de las personas, promoviendo cambios estructurales y abordando las causas subyacentes de la vulnerabilidad, se trabaja en conjunto con socios estratégicos, instituciones gubernamentales y otras organizaciones para maximizar el alcance y potenciar el efecto transformador en las comunidades.



ARTÍCULO 6. OBJETO. El Objeto Social de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR busca:

- Apoyar la promoción y realización de los Derechos Humanos a comunidades vulnerables, con el ánimo de potenciar sus capacidades y atender sus necesidades.
- Gestionar acciones que conlleven al empoderamiento social, económico y político de las comunidades vulnerables tendientes a la construcción de un tejido comunitario y transformador.
- Articular acciones públicas, privadas y de cooperación internacional que permitan generar soluciones sostenibles a las diversas necesidades y problemáticas de las comunidades vulnerables.

Vale mencionar que, el objeto social de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR se encuentra inscrito en el marco de actividades meritorias propias del Régimen Tributario Especial, dado que, todas las actividades que se desarrollan son de interés general y de acceso a la comunidad, según lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar programas de educación y capacitación para promover la conciencia y el conocimiento sobre los Derechos Humanos en las comunidades vulnerables.
- b) Brindar asistencia y apoyo legal a las personas que enfrentan violaciones de sus derechos, facilitando el acceso a la justicia y promoviendo la igualdad ante la ley.
- c) Implementar proyectos de desarrollo comunitario que promuevan el empoderamiento de las personas y fomenten su participación activa en la toma de decisiones que afectan sus vidas.
- d) Proporcionar servicios y recursos básicos, como atención médica, alimentación, vivienda y acceso a servicios sociales, con el fin de satisfacer las necesidades inmediatas de las personas en situación de vulnerabilidad.
- e) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.





Amanda Henao R.
A.P.

- f) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- g) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.
- h) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- i) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- j) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.
- k) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO III TELEOLOGÍA

ARTÍCULO 8. VISIÓN. La visión de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR es ser una fundación líder y referente en la promoción y realización de los Derechos Humanos, reconocida a nivel nacional e internacional por su compromiso inquebrantable con las comunidades vulnerables. Buscando ser agentes de cambio en la construcción de una sociedad más equitativa, donde cada individuo pueda ejercer plenamente sus derechos y vivir una vida digna.

ARTÍCULO 9. MISIÓN. La misión de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR es apoyar y promover la realización de los Derechos Humanos en comunidades vulnerables, trabajando en estrecha

colaboración con ellas para potenciar sus capacidades y satisfacer sus necesidades. Garantizando la dignidad, la igualdad y la justicia social, fortaleciendo la participación ciudadana y fomentando la construcción de una sociedad inclusiva y respetuosa. Con pasión y empatía, se busca transformar vidas y construir un futuro más justo y equitativo.

ARTÍCULO 10. VALORES. Los valores que nos definen son:

Compromiso: Trabajar de manera integral con los Derechos Humanos y con las comunidades vulnerables, para generar un impacto positivo y sostenible en sus vidas.

Empatía: Valorar y respetar la diversidad de las comunidades a las que se les sirve, escuchando activamente sus voces y necesidades. Ponerse en el lugar de los demás para comprender sus realidades y actuar de manera sensible y solidaria.

Integridad: Actuar con transparencia, ética y responsabilidad en todas las acciones. Misiones de amor se rige con los más altos estándares de honestidad y respeto, manteniendo la coherencia entre los valores y las prácticas.

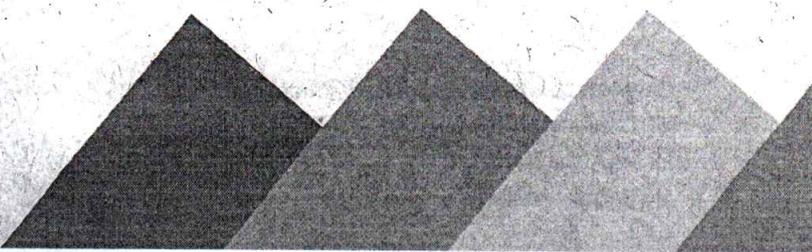
Colaboración: Reconocer que los desafíos relacionados con los Derechos Humanos requieren de esfuerzos conjuntos. Buscar siempre establecer alianzas estratégicas con organizaciones y actores clave para maximizar el impacto de las acciones y promover un cambio sostenible.

Innovación: Fomentar la creatividad y la búsqueda de soluciones novedosas para abordar los problemas complejos que afectan a las comunidades vulnerables. Permanecer abiertos al aprendizaje continuo y a la adopción de enfoques innovadores que generen resultados transformadores.

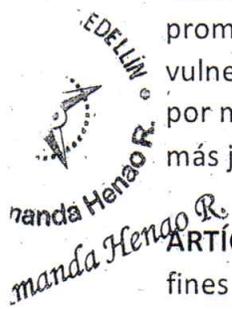
Empoderamiento: En la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR se cree en el potencial que tienen las personas y las comunidades para transformar sus propias vidas. Se promueve la participación activa, el fortalecimiento de capacidades y la generación de oportunidades para que puedan ejercer plenamente sus derechos y alcanzar su desarrollo integral.

Solidaridad: Fomentar la articulación y la cooperación para generar lazos y/o alianzas con diversos actores para maximizar el impacto en las comunidades vulnerables.

Justicia Social: Trabajar para promover la igualdad de derechos y oportunidades, luchando contra cualquier forma de discriminación y exclusión social.



Estas declaraciones de misión, visión y valores reflejan el compromiso de la fundación con la promoción de los Derechos Humanos y la atención a las necesidades de las comunidades más vulnerables. A través de la implementación de programas y proyectos concretos, con esfuerzo por marcar una diferencia significativa en la vida de las personas, trabajando hacia una sociedad más justa e inclusiva.



ARTÍCULO 11. QUIÉNES SOMOS. La FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR es una organización sin fines de lucro que desde 2015 se dedica a apoyar la promoción y realización de los Derechos Humanos a comunidades vulnerables, a través de programas y proyectos que potencien sus capacidades en aras de promover su desarrollo integral.

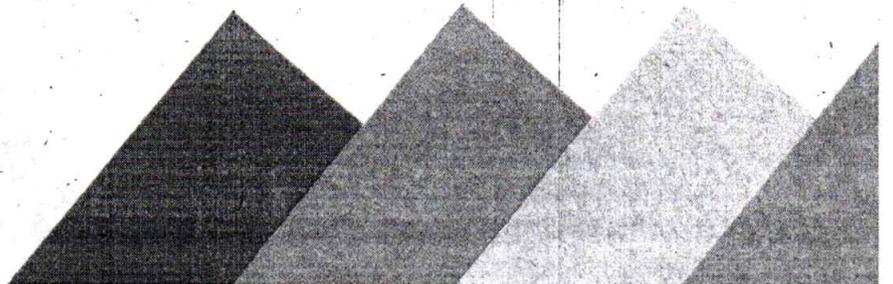
El equipo está compuesto por profesionales interdisciplinarios con amplia experiencia en el campo de los Derechos Humanos y la gestión de proyectos sociales, comprometidos y apasionados que trabajan en estrecha colaboración para lograr un impacto significativo en las comunidades que se atienden. Se moviliza por una causa común: generar un cambio positivo y duradero en las condiciones de vida de las personas.

El esfuerzo de la fundación se centra en diversas áreas de acción relacionadas con los derechos humanos de las comunidades vulnerables, incluyendo procesos de seguridad alimentaria, educación, salud, apoyo comunitario, entre otras. A través de programas y proyectos concretos, se busca fortalecer potencialidades individuales y colectivas que garanticen el acceso a derechos fundamentales. También se implementan acciones de intervención a través de brigadas de servicios integrales donde se brinda atención médica básica, asistencia legal y apoyo psicosocial a diferentes comunidades con el fin de identificar necesidades que posteriormente puedan ser mitigadas y/o solucionadas por medio de nuestros proyectos y programas.

En la Fundación Misiones de Amor, se cree en la importancia de la colaboración y la alianza con otros actores clave, como organizaciones nacionales e internacionales, locales, entidades gubernamentales y la comunidad en general. Se trabaja en conjunto para maximizar el impacto y asegurar que los programas y proyectos sean efectivos y sostenibles.

CAPITULO IV ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12. CLASES. Los asociados de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR son de tres (3) clases: Fundadores, adherentes y honorarios.



- a) Son **ASOCIADOS FUNDADORES** de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, las personas que idearon, promovieron, convocaron; generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.
- b) Son **ASOCIADOS ADHERENTES** de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- c) Son **ASOCIADOS HONORARIOS** de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos, tecnológicos, culturales, sociales y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 13. DERECHOS. Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.





Amanda Henao R.

[Handwritten signature]

- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.



- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de inasistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.



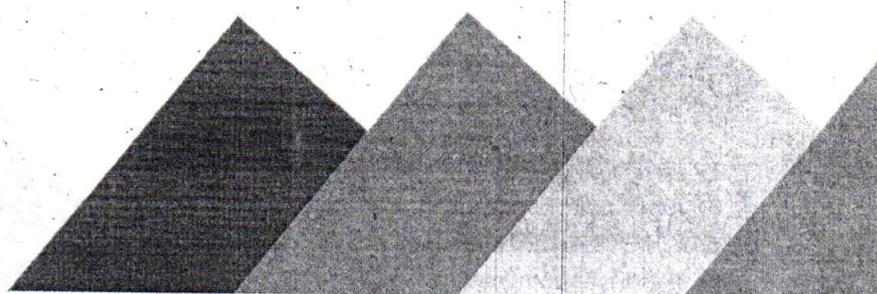
Amanda Henao R.
[Signature]

Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.

ARTÍCULO 16. SANCIONES. la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a) **Amonestaciones.** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. (Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).
- b) **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- c) **Expulsión.** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.



- d) **Otras sanciones.** También podrá imponer la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 17. RETIRO DE ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo conocerá la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 18. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19. ASAMBLEA GENERAL. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.



Amanda Henao R.

c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones en ellos contenidos con una mayoría de votos que represente al menos la mitad más uno de los votos asistentes. (Puede variar la mayoría decisoria)

Aprobar los planes y programas a desarrollar por la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, y los Propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

e) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados de la Junta Directiva para períodos de 2 años por el sistema de mayoría simple.

f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 2 años y asignarle su remuneración.

g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, en los términos de estos estatutos.

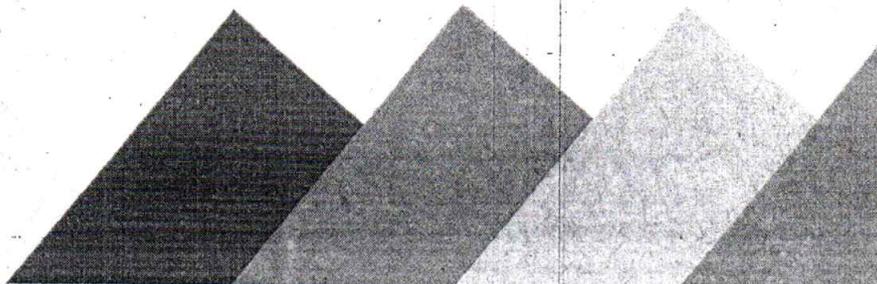
i) Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, aplicando la mayoría de votos que represente las 4/5 partes de los votos asistentes. (Puede variar la mayoría decisoria)

j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.



- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.
- o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 21. REUNIONES. La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cualquier miembro de la junta directiva.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora con la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, en la que se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.



PARÁGRAFO TERCERO. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, video llamadas etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO. Reuniones universales: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o por cualquier miembro de la junta directiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 24. QUÓRUM. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 25. MAYORÍAS. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 26. ACTAS. Las decisiones de la asamblea general se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

JUNTA DIRECTIVA



ARTÍCULO 27. NATURALEZA. La Junta Directiva es el órgano de administración elegido por la Asamblea General. Está integrada por 3 asociados activos, quienes ocuparan los siguientes cargos:

1. Un presidente
- Un secretario
3. Un vocal

ARTÍCULO 28. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 29. RENUNCIAS. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

ARTÍCULO 30. NUEVOS INTEGRANTES. Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar y dar a conocer las decisiones a los integrantes de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR mediante actas, circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.

- d) Crear los comités que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.
- e) Nombrar los directores de los diferentes comités internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 2.000 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Acordar con el fiscal, el sistema contable interno de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 32. REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM. La Junta Directiva podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes, las cuales deberán constar en actas aprobadas por la misma.



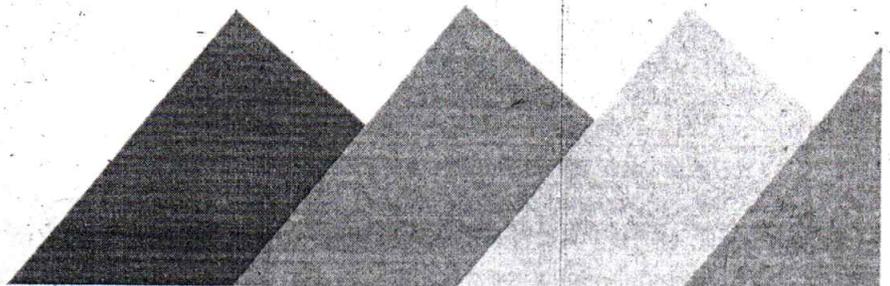
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



ARTÍCULO 34. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.



- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR. Cuando éstos excedan de 1.000 SMLMV necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

SECRETARIO

ARTÍCULO 36. FUNCIONES. El Secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.



g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.

h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

Amanda Henao R.

ARTÍCULO 37. DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: El Secretario de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal; en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

VOCAL

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Son funciones del vocal de la Junta Directiva:

- a) Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva y en las actividades inherentes de la misma.
- b) Cumplir con las comisiones y tareas asignadas por la Junta Directiva.
- c) Ser veedor del acatamiento de la voluntad de la asamblea general y ser su representante ante la junta directiva.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 39. FUNCIONES. La FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.



- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), los cuales fueron aportados así: tres (3) equipos de cómputo valorados en UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) cada uno. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 41. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.

c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.

d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 42. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación, ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, será distribuida bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente; es decir, no ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación o disolución; los excedentes serán aplicables a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

PARÁGRAFO 1: los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni liquidación.

PARÁGRAFO 2: los pasivos en su disolución y liquidación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución ni liquidación.

ARTÍCULO 43. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 44. APORTES DE LA FUNDACIÓN. El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 45. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva



Amanda Henao R.

responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.

Los fondos de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO VII CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46. LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS. La FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 47. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 48. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO VIII.
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



ARTÍCULO 49. La FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.

ARTÍCULO 50. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

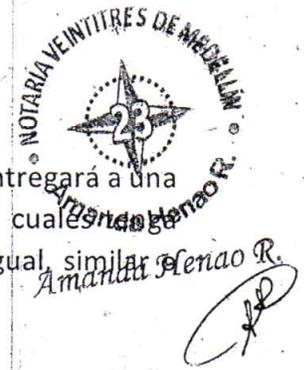
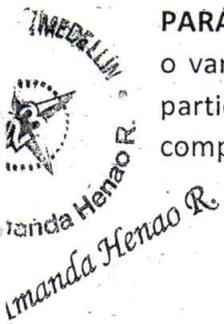
ARTÍCULO 51. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 52. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatorio deberá proceder de la siguiente forma:

- NOTARIA VEINIVIERES D...
- a) Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
 - b) Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).
 - c) Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
 - d) Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
 - e) Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
 - f) Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990). En el acta presentada se guarda silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.
 - g) Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.



PARÁGRAFO: El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales exista participación a cualquier título la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 53. Toda diferencia que surja entre un miembro de la fundación con el órgano de dirección y/o el representante legal, y entre éste y la corporación, que no pueda resolverse directamente por las partes y que sea susceptible de transigir será resuelta en primera instancia, a través de la conciliación extrajudicial en derecho, que se solicitará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur. En caso que la audiencia se declare fallida o no exista ánimo conciliatorio, se solicitará ante el mismo Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, que se integre un Tribunal de Arbitramento, al cual se someterá la diferencia existente entre las partes, decidirá en derecho y el laudo hará tránsito a cosa juzgada, salvo que la ley disponga otra cosa; se registrará conforme al reglamento establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur y a lo dispuesto en la ley; será integrado por un número impar de árbitros, bien sea uno o tres, el que se requiera en el caso concreto conforme a la cuantía estimada en el conflicto.

3. Nombramiento de los órganos de administración

Representación legal. – Se designa como Representante Legal de la Fundación al señor **SANTIAGO GUZMÁN PIZARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.128.416.926**, designación que se hace de manera indefinida o hasta disposición contraria de la Asamblea General y los presentes estatutos.

Suplencia en la Representación legal. – Se designa como Representante Legal de la Fundación a la señora **ANA MARÍA PELAEZ SILVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **43.577.413**, designación que se hace de manera indefinida o hasta disposición contraria de la Asamblea General y los presentes estatutos.

El nombramiento de los órganos de administración fue aprobado por todos los fundadores, de manera unánime. **SANTIAGO GUZMÁN PIZARRO** y **ANA MARÍA PELAEZ SILVA** participan en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como

representante legal y representante legal suplente, respectivamente, de la FUNDACIÓN MISIONES DE AMOR.

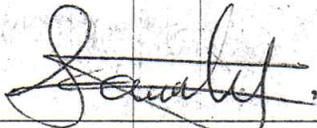
4. OTRAS DISPOSICIONES

El Representante Legal de la sociedad le otorga poder amplio y suficiente al señor Wilmar Alexander Ríos Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.470.307, para que actúe a su nombre en el proceso asociado con la constitución de la Fundación.

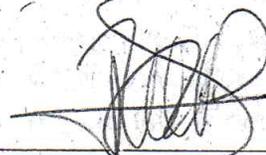
5. APROBACIÓN DEL ACTA

Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.

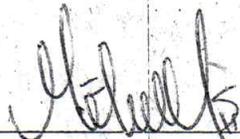
Este documento se suscribe y se firma a los treinta (30) días del mes de mayo del 2023.



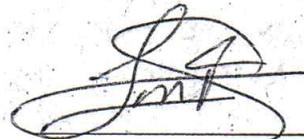
Santiago Guzmán Pizarro
C.C. 1.128.416.926
Presidente



Ana María Peláez Silva
C.C. 43.577.413
Secretaria



Milena Mora Serna
C.C. 1.036.615.450
Asociado Fundador



Leidy Marcela Tavera Loaiza
C.C. 1.128.441.888
Asociado Fundador





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 7428

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (1) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: ANA MARIA PELAEZ SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0043577413 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7428-1

ee3e9820e9

----- Firma autógrafa -----

01/06/2023 13:43:21

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SANTIAGO GUZMAN PIZARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1128416926 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7428-2

fd4f0a58ea

----- Firma autógrafa -----

01/06/2023 13:43:21

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Henao R.



Amanda Henao R.



Amand

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ
 Notaria (23) del Círculo de Medellín , Departamento de Antioquia
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: ee3e9820e9, 01/06/2023 13:43:26